

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Directores y Maestros de Escuelas privadas solicitando que se modifique la disposición en que se obliga a dichos Centros de enseñanza a cumplir las fechas de vacaciones señaladas para las Escuelas oficiales en el Almanaque Escolar de cada provincia;

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, de conformidad con el mismo y

Considerando que la circular de esa Dirección general de 7 de marzo de 1932, ordena terminantemente que los Colegios de Primera enseñanza privados ajusten sus periodos de vacaciones a los señalados por los Consejos provinciales para las Escuelas primarias nacionales:

Considerando que las razones de índole económica que los Directores de dichos Colegios alegan son atendibles, siempre que no estén en pugna con las disposiciones vigentes o con los intereses de la Escuela y de los niños,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Colegios privados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano, con tal que la duración de éstas no sea menor que la que el Consejo de cada provincia haya fijado para las Escuelas nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de junio de 1934.—P. D., Ramón Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 junio 1934).

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

El desarrollo que últimamente han alcanzado, en algunas regiones,

las enfermedades epizooticas, han decidido a esta Dirección a emprender una campaña eficaz contra las mismas, a cuyo fin ha resuelto proporcionar gratuitamente los elementos necesarios, sueros, vacunas, etcétera, a los ganaderos modestos que lo soliciten de este Centro.

A tal efecto, y como normas que han de tenerse en cuenta al formular las peticiones, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las peticiones, tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas municipales de Fomento pecuario, expresando el ganadero o ganaderos que han de utilizar los productos, clase de éstos, y especie y número de los animales que han de inocular.

2.ª Las referidas instancias serán informadas por los Inspectores municipales Veterinarios, en las que expresarán las conveniencias y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas a las Inspecciones provinciales Veterinarias, las que, a su vez y con las observaciones que estimen pertinentes, las remitirán a este Centro, con toda urgencia, para su resolución inmediata.

3.ª Hecha la aplicación de los productos, los Inspectores municipales darán cuenta a la Inspección provincial, la que, asimismo, informará a esta Dirección de la aplicación y resultado de aquéllos.

4.ª Las Inspecciones provinciales Veterinarias cuidarán de dar publicidad a esta disposición en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de las referidas Juntas y elementos interesados.

Burgos 27 de junio de 1934.—El Director general, L. López.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a don Eduardo Vicario para que pueda

utilizar el veneno como medio de destruir los animales dañinos que merodean por los vedados de caza de su propiedad, sitios en el término de Barbadillo del Pez, concediéndole la autorización por el plazo de quince días, y advirtiéndole ha de ponerse de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil y observar las prevenciones de los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Sección Provincial de Agricultura.

CIRCULAR

En sesión celebrada el día 27 del próximo pasado mes de junio por la Comisión provincial encargada de fijar el precio de harina de tasa y pan familiar, acordó, en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 19 de enero de 1934, fijar el precio de los 100 kilos de harina panificable y kilo de pan familiar, como sigue:

Harina de tasa, 100 kilos, a 62'50 pesetas.

Un kilo de pan familiar, a 0'65.

Una hogaza de dos kilos, a 1'30.

Y elevada que fué esta propuesta al Ministerio de Agricultura para su aprobación, conforme determina el artículo 10 del ya mencionado Decreto, en el día de hoy se ha recibido telegrama de la Superioridad aprobando los antedichos precios, que regirán durante el mes de julio corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los industriales panaderos en sus fábricas y despachos de pan fijar referidos precios en carteles perfectamente visibles al público.

Burgos 2 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Ferrer Espejo Ernesto, de 17 años, soltero, hijo de Angel y Julia, natural y vecino de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y procesado en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo con el número 81 de 1933, sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 27 de junio de 1934.—Mariano Gimeno.

Arauzo de Miel.

D. Maximino Hernando Hernando, en cargos de Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 26 del corriente, de la casa sita en esta villa, que fué embargada a D. Juan Benito Benito (mayor), a instancia de D. Julián Aparicio Molinero, para pago de cantidad, se ha solicitado por éste la celebración de nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la cual por este hecho queda reducida a 3.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar ante este Juzgado, el día 20 de julio próximo, a las diez y ocho horas, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Dado en Arauzo de Miel a 27 de junio de 1934.—El Juez municipal, Maximino Hurtado.—Por su mandado.—El Secretario, Benito Barbadillo.

Cebrecos.*Cédula de citación.*

Se cita a Benito Santamaría, pastor, domiciliado últimamente en Ura, para que el día 5 de julio, a las diez horas, comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal, a la celebración del juicio de faltas correspondiente por daños con ganado.

Cebrecos 28 de junio de 1934.—
El Secretario, Julián Merino.

ACUERDOS MUNICIPALES**Ayuntamiento de Burgos.**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el mes de marzo de 1934.

DIA 7.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 28 de febrero próximo pasado.

Igualmente fué aprobada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Tomar en consideración tres proposiciones de la Alcaldía, acordándose que las dos primeras pasen a la Comisión de Gobierno y la última primeramente a esta Comisión y luego a la de Hacienda, referentes a que se marquen las condiciones de concesión y disfrute de casa habitación para empleados municipales, la primera; la segunda, sobre que se nombre una Comisión encargada de redactar el Reglamento porque se ha de regir el disfrute de casa-habitación por los Maestros, y la tercera exponiendo varias soluciones para la nueva instalación del Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Aprobar la cuenta que presenta el Conserje del Mercado de Abastos de las cantidades recaudadas en el mismo durante el mes de febrero, que importan 4.721'78 pesetas.

Dar de alta en el padrón de habitantes de este término municipal a D. Pedro Calvo Teresa, en compañía de su esposa D.^a Natalia Alcalde Pardo y sus hijos José, Jesús y Rafael Calvo Alcalde.

Aprobar la alineación señalada a D. Quiliano García y García, correspondiente a su casa número 1 de la calle de Alfareros, y acordar el abono de 1.248 pesetas que importan los 124'80 metros cuadrados a expropiar, a razón de 10 pesetas el metro cuadrado.

Acceder a lo solicitado por don Félix Villalain Franco, contratista de las obras del derribo del Convento que fué de las Calatravas, solicitando le sea prorrogado el plazo para la terminación de dicho derribo, señalándole como último plazo el día 1.º del próximo mes de abril para retirar los escombros y piedras procedentes del citado Convento.

Aprobar la certificación del señor Arquitecto municipal de las obras ejecutadas por la S. A. Construcciones Luis Olasagasti, en la construcción del grupo de casas para Maestros, desde el día 13 de enero último hasta el 3 de marzo actual, que importan 30.000 pesetas, acordándose el abono de la referida cantidad.

Declarar urgente la obra de alcantarillado a las calles que han de quedar con la parcelación de la huerta y Convento de Calatravas y que se ejecute por gestión directa.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión de Gobierno la moción del Capitular Sr. Echevarrieta sobre que se prohíba la instalación de juegos, rifas, exhibiciones o espectáculos inmorales en las barracas o puestos que adjudique el Ayuntamiento en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Igualmente fué tomada en consideración, acordándose pasara a la Comisión de Hacienda, otra moción de los Capitulares Sres. Diez Pérez y Labin, sobre que se conceda con cargo al superavit una gratificación de 250 pesetas a los empleados y subalternos cuyos sueldos no excedan de 4.000 pesetas anuales.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 42.854'17 pesetas.

En la instancia del Sr. Presidente de la Sociedad de Acción Agropecuaria Burgalesa solicitando apoyo en contra de las pretensiones de los vinicultores gallegos elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura sobre la prohibición de la producción de los alcoholes industriales residuos de remolacha y patata, se acordó facultar a la Alcaldía para elevar instancia en este sentido al Ministro de Agricultura.

Pasar a la Comisión de Hacienda la circular del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva pidiendo alguna cantidad para reparar en parte lo destruido por el incendio ocurrido en la casa consistorial y las escuelas públicas.

Igualmente se acordó pasara a la Comisión de Policía el oficio del Gobernador civil de la provincia, trasladando orden del Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Director Gerente de la Compañía de Aguas contra providencia gubernativa imponiéndole 500 pesetas por suprimir el servicio de agua durante la noche sin dar conocimiento a la Alcaldía.

A la Comisión de Hacienda se pasaron las relaciones formadas por la Secretaría del resultado de las comprobaciones practicadas en los solares y construcciones propiedad del Ayuntamiento por el servicio del Catastro de la riqueza urbana en el término municipal de Burgos.

Asimismo se pasó a la Comisión

de Gobierno el informe que el señor Secretario dirige al Sr. Alcalde referente a la situación de los empleados interinos al servicio de la Corporación.

DIA 14

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 7 de los corrientes.

Dejar sobre la mesa el acta de los exámenes practicados por la Comisión de Cementerios para la designación del conductor de la carroza fúnebre.

Tomar en consideración, y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno, dos proposiciones de la Alcaldía referentes, la primera, a la formación de un fichero-registro cronológico y por materias de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en estos últimos tiempos, y la segunda, sobre que se estudien las normas a las que ha de sujetarse el nombramiento de personal temporero.

Cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero del pasado año, en la que confirma la dictada por el Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Burgos con fecha 21 de abril de 1932, o sea, que dando lugar al recurso interpuesto por D. José Santamaría y otros Médicos, se debe revocar y revoca el acuerdo del Ayuntamiento de 10 de noviembre de 1930, por el que se acuerda modificar los puestos en el escalafón de Médicos de la Beneficencia municipal, y declarar, en su lugar, válido y subsistente, con arreglo al auto de 1.º de diciembre del pasado año de la Sala 4.ª de dicho Tribunal Supremo, el de 30 de octubre de 1925, y las plantillas y escalafón del Cuerpo Médico municipal que en virtud del mismo acuerdo fueron puestas en vigor.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal a D. Rafael Murillo Lorente y a don Fernando García Fernández de los Ríos, y dar de baja en el mismo a D. Braulio López de Juana, en unión de su esposa D.^a Tomasa Marrón Martín y sus hijos D. Enrique y D.^a Lidia López Marrón.

Conceder los siguientes permisos: A D. Juan Camarero, en nombre de D. Teodoro y D. Jesús García Blanco, para sustituir el actual cierre metálico por otro de los llamados de ballesta, en la planta baja de la casa número 15 de la calle de Almirante Bonifaz.

Volver a la Comisión el expediente por el que se concede permiso a D. Pablo Hernando para ampliar el portón de la tapia de su finca, que dice está en la calle de Villalón, número 2.

A D. Braulio Alonso se le autoriza para rasgar un hueco de ventana en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Villagonzalo, del barrio de Villalonquén.

En la instancia de D. Ricardo Navarro, solicitando se arregle la calle de Santa Agueda, se acordó que por el personal de caminos, y con cargo a las consignaciones ordinarias, se realice el bacheo de la calzada y se arreglen las cunetas para evitar el estancamiento de las aguas pluviales.

Aceptar el ofrecimiento hecho por la Sociedad Industrial de Pavimentos, de pavimentar gratuitamente la calzada del Arco de Santa María con el producto mastic flit-kote, patentado, facilitando el personal la Comisión de Obras, en el que se propone la aceptación del ofrecimiento, y a la vez, como vía de ensayo, que se pavimente con dicho material el puente de Santa María, que se halla en pésimo estado, cuyo coste será de 8.449'50 pesetas, según presupuesto.

Pasar a la Comisión provincial de Monumentos, para que informe en el expediente promovido por la moción del Capitular Sr. Izquierdo, sobre que se construya una marquesina en el Paseo de los Cubos.

En el expediente sobre proposición de una variante o proyecto de encauzamiento de los ríos Pico y Vena se acordó, por unanimidad, acudir a la información abierta sobre dicho proyecto, solicitando: Primero. Que se respete la toma de aguas establecida unos 60 metros aguas abajo del puente del camino de la Plata, destinada a la limpieza de los colectores de la zona Norte de la ciudad, y Segundo. Que la traza del río Vena, a partir del perfil número 110, se lleve por la línea roja de puntos dibujada en el plano señalado con el número 1, de los dos que se adjuntan al expediente redactado por los técnicos, comprometiéndose el Ayuntamiento por su parte: primero, a realizar a su costa la expropiación de todos los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, y segundo, a sufragar íntegramente el exceso de coste que pueda existir entre el proyecto y la variante que se propone.

Volver a la Comisión de Paseos el expediente promovido con motivo de las instancias del Sr. Alcalde y vecinos del barrio de Villatoro, solicitando se marque la línea divisoria de dicho término con el de Villarmero.

Conceder los siguientes permisos:

A D. Guillermo Mediavilla, para desmochar 28 chopos existentes en el camino de Santiago, pasado el puente, hasta la terminación de aquél.

A D. Anastasio Cámara Peña, para desmochar cuatro chopos lindantes con la finca que posee en el término de La Tesorera.

A D. Santos Diez Barriuso, para desmochar solamente seis árboles chopos, sitos en término de Fuente Nueva, pues los que solicita del

camino del Arco del Parque no están en condiciones para ello.

Todas estas autorizaciones se conceden con la obligación de ingresar en Depositaria las cantidades en que han sido tasados antes de dar principio al desmoche.

Aprobar el dictamen que presenta la Comisión de Paseos en el que se acepta a título de precario el solar donde estuvo enclavado el Cuartel de Milicias y se propone que se iguale la superficie del mismo, que se enarene ésta y se lleve a efecto una plantación de arbolado de la especie que el técnico considere apropiada al punto de emplazamiento.

Igualmente se aprobó el padrón de bonificaciones familiares a los subalternos correspondientes al actual año y que ha de regir durante el mismo.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 15.541'96 pesetas.

Nombrar al Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno, para que como Vocal del Patronato de formación de la Escuela Elemental de Trabajo de esta provincia, forme parte en representación de la Corporación, según interesa en oficio el Sr. Gobernador civil.

En el oficio del Sr. Alcalde de Santander, trasladando el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento para que éste apoye las gestiones que realiza con objeto de que se termine la construcción del séptimo trozo del ferrocarril Santander-Mediterráneo, se acordó facultar al señor Alcalde para realizar las gestiones oportunas, mostrándose siempre incondicionalmente al lado de Santander en todo lo que sea justo.

Pasar a la Comisión de Hacienda el oficio de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, trasladando dos comunicaciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la primera relacionada con la liquidación del transporte de cemento, desde la Estación del ferrocarril de esta ciudad, al almacén de las obras del pantano del Arlanzón; y la segunda, relativa a la liquidación de las obras de cierre de las tomas de agua de dicho Pantano.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación a los señores D. Rafael Ibáñez de Aldecoa y Peña Recreativa Castellana, por los donativos hechos por los mismos de 25 y 30 pesetas respectivamente.

DIA 23.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, en segunda convocatoria, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 14 de los corrientes:

Igualmente fué aprobada, con el voto en contra del Sr. Rodríguez, el acta levantada por la Comisión de Cementerios en los exámenes prac-

ticaados para conductor de la carroza fúnebre, designando a D. Máximo Ortega.

Amortizar mediante sorteo las siguientes obligaciones:

25 obligaciones municipales del 6 por 100, emisión de abril de 1922, números 1.291 a 1.295, 866 a 870, 231 a 235, 1.091 a 1.095 y 696 a 700.

20 obligaciones municipales del 6 por 100, emisión de octubre de 1927, números 3.816 a 3.830, 26 a 30, 521 a 525 y 926 a 930.

20 obligaciones municipales del cinco y medio por 100, emisión de abril de 1933, números 3.916 a 3.920, 2.376 a 2.380, 4.616 a 4.620 y 1.916 a 1.920.

Aprobar el acta que presenta la Junta especial repartidora, en la que se hace el señalamiento de cuotas a los vecinos de la zona libre, para el pago de los arbitrios que gravan el consumo de bebidas espirituosas, carnes y volatería, y que pase el expediente a la Sección de Arbitrios, para que haga efectivas las cuotas en las fechas oportunas.

Autorizar a D. Juan Bermejo Zamorano para instalar un motor eléctrico de tres cuartos de HP, destinado a la industria de reparación de calzado.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, el expediente sobre que se autorice al Sr. Aparejador de Obras municipales para ejercer libremente su profesión.

Tomar en consideración, y pasar a estudio de la Comisión de Obras, una moción sobre construcción de una cabina en el Parque de Bomberos para la conservación y limpieza de la carroza fúnebre.

Igualmente se tomó en consideración y se acordó pasara a las Comisiones de Gobierno, Hacienda y Obras, la moción del Capitular Sr. Diez de las Fuentes, sobre construcción por el Ayuntamiento de las barracas de feria.

Aprobar varias cuentas de las diferentes Comisiones por gastos en las mismas y cuyo total importe asciende a la cantidad de 11.583'23 pesetas.

La Corporación quedó enterada, y acordó pasara a la Comisión de Hacienda, el oficio del Sr. Gobernador civil participando que el día 31 de los corrientes se cierra la suscripción abierta para premios y socorros a la fuerza pública y sus familias, con motivo del pasado movimiento anarco-sindicalista, por si acuerda contribuir a la misma.

Pasar a la Comisión de Hacienda la circular del Secretario general del Primer Congreso Nacional de Sanidad, pidiendo se suscriba el Ayuntamiento al mismo entre los miembros protectores.

Quedar enterada la Corporación y acordar que pase a estudio de la Comisión de Alumbrado, la carta del Ingeniero Industrial D. José Manuel de la Cuesta, comunicando

haber hecho entrega al Ayuntamiento, tanto del informe, como del anteproyecto sobre el alumbrado público.

Facultar a la Alcaldía, para que eleve un telegrama al Sr. Ministro de Obras públicas, protestando de que se eleven en un 15 por 100 las tarifas ferroviarias.

DIA 28.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 23 de los corrientes.

Igualmente se aprobó la suscrita por los propietarios de los terrenos afectados por la variante del proyecto de encauzamiento de los ríos Pico y Vena, en la que constan las cantidades en que cada uno se compromete a ceder de cada una de sus fincas, los terrenos necesarios y precio de los mismos.

Asimismo fué aprobada el acta del concurso anunciado para la construcción del alcantarillado de las nuevas calles resultantes de la parcelación de la huerta y convento que fué de las religiosas Calatravas, adjudicándose a D. Manuel Crandson de la Peña y Costa, como mejor postor, en la cantidad de 19.370 pesetas.

Autorizar a D. Ignacio Quintana para abrir un establecimiento destinado a la venta de pan en la planta baja de la casa número 24 de la calle de Fernán González.

Aprobar, con el voto en contra del Sr. Conde, el dictamen que presenta la Comisión de Abastos en el expediente sobre reorganización de los servicios de inspección veterinaria y provisión de las dos plazas de Inspectores que existen vacantes, así como la distribución de los mencionados servicios en la forma que se propone en el dictamen, debiendo ascender nuevamente a la categoría superior inmediata con motivo del fallecimiento del Inspector Veterinario D. Feliciano Rebollo y de la jubilación de D. Román Aguilar Martínez, los tres Inspectores restantes, cuyo ascenso se les contará, para todos los efectos, desde el día siguiente al acuerdo de jubilación, o sea desde el 15 de febrero, quedando, por tanto, el escalafón en la actualidad constituido en la forma siguiente, con el sueldo anual señalado a cada categoría:

Núm. 1. Veterinario primero.— D. Eugenio Martínez Martín, 3.600 pesetas.

Núm. 2. Veterinario segundo.— D. Mariano Aguilar Gonzalo, 3.100.

Núm. 3. Veterinario segundo.— D. José Rodríguez Gómez, 2.600.

Núm. 4. Veterinario tercero.— (Vacante), 2.100.

Núm. 5. Veterinario tercero.— (Vacante), 2.100.

Los puestos 4.º y 5.º, se proveerán en la forma que determina el Decreto de 26 de febrero de

1932, tanto en cuanto a la forma de su provisión por concurso, como en lo relativo a méritos, condiciones que se deberán exigir a los concursantes, documentos que han de presentar y obligaciones impuestas, plazo de presentación, etc., todo ello según se especifica en el dictamen.

Conceder a la Cruz Roja, para ayuda del sostenimiento del servicio que proyecta establecer de Casa de Maternidad, y por lo que al año actual respecta, la cantidad de 5.000 pesetas, que se entregarán en el momento en que esté montado el servicio en condiciones de funcionamiento y bajo la base de que hayan de ser seis las camas que se instalen, acordándose que pase el expediente a la Comisión de Hacienda para que determine la forma de efectuar el pago.

Conceder a D.ª María de la Concepción Angoitia de la Puente, a D.ª Epifania Ruiz Barbera, doña Leandra Alegre Antolin, D.ª Cristina Casado Laserna, D. Jesús Esparza Artechu y a D. Valeriano Busto Pérez, las propiedades que respectivamente tienen solicitadas en el Cementerio municipal.

Dar de baja en el padrón de habitantes de este término municipal a D.ª Basilisa Gómez Martínez, en unión de sus hijos Felipe y María Teresa Gallo Gómez, por trasladar su residencia a Bilbao.

Igualmente se dió de baja en dicho padrón a D. Luis Arambarri Martínez, por haber trasladado su residencia a Roa de Duero, debiendo cambiarse la clasificación vecinal de la esposa e hijas del interesado D.ª Felisa Aguilar Diez y D.ª Luisa, Carmen, Magdalena, Pilar y Rosario Arambarri Aguilar, que siguen residiendo en esta ciudad, las cuales figurarán como transeuntes por ser su residencia legal la del cabeza de familia.

En la proposición de la Alcaldía sobre creación de un fichero de acuerdos municipales, se acordó que se cree uno alfabético, encargándose de su organización y cuidado al Negociado de Alcaldía.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Plaza, Calleja, Gonzalo Soto, Cuesta, García Lozano, Echevarrieta y Sr. Secretario, que se encargue de redactar un reglamento para la cesión y disfrute de vivienda de los Maestros nacionales de la ciudad en las construcciones que a tal fin se están actualmente levantando.

Habilitar alguno de los locales del Convento de Madres de Dios, recientemente adquirido por el Ayuntamiento, para almacenar los muebles y enseres afectados por los juicios de desahucio, señalando las bases fundamentales que habrán de regir para el almacenamiento de los muebles.

Comisionar al Sr. Archivero municipal, para que emita a la mayor

brevedad informe lo más completo posible sobre si existe capital fundamental de los establecimientos de Beneficencia municipal o si tienen asignada alguna renta o beneficio que puedan percibir y se pida asimismo informe sobre el particular al cronista de la ciudad D. Eloy García de Quevedo.

Conceder al Sr. Director de la Caja de Ahorros municipal la prórroga que solicita hasta primeros de mayo para presentar el proyecto de edificio que ha de construir en los solares que ha adquirido en la calle de Vitoria, pasando el expediente a la Comisión de Obras en cuanto a la autorización que solicita para vaciado de los solares.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas a la suscripción abierta para premios y socorros a la fuerza pública y sus familiares con motivo del pasado movimiento anarco-sindicalista.

En el escrito del Sr. Secretario general del primer Congreso Nacional de Sanidad, interesando que se inscriba el Ayuntamiento entre los miembros protectores del mismo, se acordó contestarle que no existiendo consignación es imposible acceder a su petición.

En la instancia del Sr. Aparejador de Obras municipales, sobre que se le autorice ejercer libremente su profesión, se acordó acceder a lo solicitado con la condición expresa de no poder ser contratista de ninguna clase de obras, debiendo solicitar de la Comisión en cada caso el permiso correspondiente.

Autorizar a D. Pablo Hernando para ampliar un hueco de puerta en la tapia de cerramiento de su finca de la calle de San Zadornil, número 2.

A D. Martín Ronda, para reconstruir la tapia de cerramiento de su finca sita en el camino de Villatoro, término denominado de Mataperros, en una longitud de 15 metros.

Aprobar la certificación del señor Arquitecto municipal, de las obras realizadas por el contratista de la construcción del Mercado de Abastos en la Zona Sur hasta el día 23 de marzo actual, la cual importa la cantidad de 50.000 pesetas, acordándose su pago.

Designar para el desempeño de los cargos que a continuación se expresan y con el jornal que se especifica a los señores siguientes: D. Salvador Martín Gallo y D. Leonardo López Marzal, como conductores de las camionetas de Obras, con el jornal de 7 pesetas; a D. Benito Conde y D. Tomás Díez, como ayudantes conductores del Cuerpo de Bomberos, con 6'50 pesetas diarias; Ramón Alcalde, como Bombero, con el de 6'13 pesetas, y Esteban Bermejo Arnáiz, como portero de los almacenes municipales, con el de 6'25 pesetas.

Solicitar del Patronato de Fines Especiales, la renovación del pavimen-

to de las calles de Santander, Vitoria y Puente de San Pablo.

Pasar a la Comisión de Paseos, el expediente sobre traslado de la fuente de la Quinta a la terminación del Paseo de la Isla, para que determine el punto fijo de su emplazamiento.

Volver a la Comisión de Paseos, el expediente sobre encauzamiento del tercer trozo del río Arlanzón, hasta tanto que la división hidráulica formule el oportuno proyecto.

En la instancia de D. Luis Vázquez, en nombre de los vecinos de la Tesorera, solicitando se coloquen dos luces en el camino de Las Calzadas, se acordó no procede por ahora hacer la instalación por estar en estudio el proyecto de reforma general del alumbrado de la Ciudad.

En la petición del Sr. Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Rosellón», sobre que se dote de agua a sus viviendas y de alumbrado a la calle de San Pedro de Cardeña, se desestimó la primera parte por no disponer de cantidad para atender a este servicio, y en cuanto a la segunda, que estando en proyecto la reforma del alumbrado público no debe hacerse ninguna variación en el actual.

Declarar insalubre, con la consiguiente clausura, la casa números 6 y 8 de la calle de las Tenerías, por no reunir condiciones higiénicas susceptibles de reforma que la haga habitable.

Tomar en consideración, y pasar a la Comisión de Obras para que la resuelva con toda urgencia, la moción del Capitular Sr. Cuesta, sobre arreglo y reforma interior del Palacio de Justicia.

Igualmente se tomó en consideración, para someterla a su aprobación en la sesión próxima por la Comisión de Gobierno, la moción del Capitular Sr. Calleja, sobre nombramiento de una Comisión para organizar los festejos y otros extremos, con motivo del tercer aniversario de la proclamación de la República.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.791'98 pesetas.

Pasar a la Comisión de Alumbrado, por lo que a ella respecta, el oficio de la Comisaria del Estado en la Compañía de los ferrocarriles del Norte, trasladando una disposición del Director general de ferrocarriles, relacionada con el paso a nivel de Santa Dorotea, y a la de Obras en cuanto a lo de la pasarela.

Dar las gracias a D. Valeriano Pérez Flórez-Estrada por la entrega que hace al Ayuntamiento de una memoria fragmentaria de una visita de inspección de la Junta provincial de Beneficencia, y que quede ésta a disposición de los señores Concejales que quieran examinarla. = Juan José Fernández Villa.

Ayuntamiento del 30 de mayo de 1934.—La Corporación aprobó por unanimidad, y sin discusión, el extracto que antecede.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fontioso.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fontioso 23 de junio de 1934.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaescusa de Roa 23 de junio de 1934.—El Alcalde, Zacarías Sanz.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrecilla del Monte 28 de julio de 1934.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para pago de débitos no comprendidos en el ordinario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos y contribuyentes de este municipio puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 24 de junio de 1934.—El Alcalde, Aureliano Salas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al .. 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al ... 4 por 100

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

El 27 de junio desapareció del pueblo de Rojas una yegua de las señas siguientes: pequeña, pelo rojo, estrellada y la oreja derecha rasgada. Puede entregarse a su dueño Isaac Arnáez, en dicho pueblo.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

En la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual mes se inserta un Decreto del Ministerio de Agricultura, regulando el mercado de trigo para el año de 1934-1935, y que a continuación se publica:

«En uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Agricultura por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1930 y Reglamento para su aplicación de 29 del mismo mes y año, declarados subsistentes por Ley de la República de 16 de septiembre de 1931, y continuando la política de revalorización del trigo que con bastante éxito se ha venido desarrollando por aquel Ministerio a partir del Decreto de 24 de octubre último, se hace preciso en los momentos actuales, ante la posibilidad de la recolección de una abundante cosecha, dictar nuevas normas que, evitando el envilecimiento del precio de aquel cereal, aseguren al agricultor la legítima remuneración de su esfuerzo.

A tal finalidad de defensa de la economía agraria tiende el presente Decreto, en el que, a la par que se fija la tasa del trigo que se ha considerado justa, atendiendo al coste de producción, se establecen normas, que como la progresividad de la tasa, la creación de las Juntas locales de contratación de trigos en los puntos productores, muy distintas en su constitución, funcionamiento y atribuciones de las que existieran establecidas por otras disposiciones legales; la prohibición de que se efectúen operaciones de compraventa que no lo sean por la mediación de aquellas Juntas, la obligación de que el cereal para circular vaya acompañado de su correspondiente guía y la constitución de los stocks por los fabricantes de harinas, habrán de asegurar, indudablemente, la normalidad en el mercado.

Las disposiciones del presente Decreto se completarán en plazo brevísimo con otras que reputamos eficacísimas, por las que, dentro de las mayores garantías y con las máximas facilidades para obtenerlos, se otorguen créditos a los agricultores y a los fabricantes de harinas en cantidad suficiente; consiguiéndose con ello que los primeros, al no encontrarse agobiados por la falta de numerario, puedan retraer sus ofertas, ajustándolas a las conveniencias del mercado, y los segundos, auxiliados por el crédito que se les conceda, intensifiquen sus demandas, armonizando

aquéllas y éstas, llegándose a lograr una mayor regularidad en las operaciones comerciales que se desarrollen.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda intervenido el comercio de trigos y harinas en todo el territorio nacional a partir del día 1.º de julio de 1934 hasta el 30 de junio de 1935.

Artículo 2.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, y durante todo el tiempo de su vigencia, queda terminantemente prohibida la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores. La compraventa de dicho cereal necesariamente se llevará a efecto con intervención de las Juntas de Contratación de Trigo que se crean por este Decreto y en la forma que en el mismo se determina.

Serán declaradas nulas y clandestinas las compraventas en que no intervengan dichas Juntas, imponiéndose al comprador que las realizare una multa nunca inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la operación planteada o realizada.

Artículo 3.º Desde esta misma fecha el mercado nacional de trigos se sujetará obligatoriamente a los siguientes precios, para cada 100 kilogramos de dicho cereal, en los sucesivos meses que se indican:

Durante los meses de julio a diciembre próximo, ambos inclusive, regirá el de 50 a 55 pesetas.

Durante los meses de enero y febrero de 1935, el de 51 a 56 pesetas.

Durante los meses de marzo y abril de 1935, el de 52 a 57 pesetas.

Y durante los meses de mayo y junio de 1935, el de 53 a 58 pesetas.

Todas las operaciones de compraventa del trigo se ajustarán al sistema métrico decimal, no admitiéndose ofertas ni demandas sobre otra clase de pesas o medidas, quedando en absoluto prohibido el empleo de cualquier unidad de volumen.

Artículo 4.º Los precios de tasa establecidos en el artículo anterior se aplicarán a los trigos secos, sanos, limpios y que no contengan semillas extrañas en proporción superior al 3 por 100.

Las partidas de trigo que contengan una proporción de semillas ex-

trañas superior al 3 por 100 o tuvieren otras impurezas, así como piedras, arenas, tierra, etc., quedan excluidas de los precios de tasa y podrán cotizarse por bajo del mínimo fijado, aunque su contratación se hará siempre a través de las Juntas, siendo únicamente libre la determinación del precio entre el comprador y el vendedor.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado en la tasa, aquellas variedades de trigo que, por su excepcional rendimiento en harina o por la calidad de las mismas, han venido pagándose a precios notoriamente superiores a las de las clases corrientes.

Artículo 5.º Los precios de tasa señalados en el artículo 3.º se entenderán para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen, a elección del vendedor.

Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectúe por cuenta del comprador podrá deducirse del precio legal de la venta una cantidad equivalente al coste del transporte, que en ningún caso ha de exceder de 1 peseta en 100 kilos por cada 25 kilómetros de recorrido.

Artículo 6.º Con independencia de las sanciones que se establecen en el artículo 2.º, cuando se compruebe la existencia de una compraventa de trigo por precio distinto a los de tasa señalados en el artículo 3.º, tal infracción será castigada por el Gobernador civil de la provincia con una multa no inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la venta irregular, cuya multa se impondrá al comprador, si la venta se hubiere realizado por bajo del precio mínimo de la tasa, y se impondrá al vendedor, si se hubiere llevado a efecto por precio superior al máximo de la tasa correspondiente, salvo el caso previsto en el último párrafo del artículo 4.º

Artículo 7.º Los productores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar en cuanto terminen la recolección, y en todo caso antes de 1.º de octubre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, ante la respectiva Junta de Contratación de trigo de las que se crean por este Decreto, una declaración jurada, por duplicado, expresando en ella la cantidad total en kilos trigo que, por todos conceptos, tengan en su poder en el término municipal.

Un ejemplar de dicha declaración,

firmado por el declarante, quedará en poder de la Junta, y el otro ejemplar, firmado y sellado por la Junta, quedará en poder del declarante. Estas declaraciones no tendrán más finalidad que las meramente estadísticas para la regulación del mercado triguero y en ningún caso producirán efectos fiscales.

La falta de presentación de tales declaraciones juradas en el plazo máximo fijado, o las inexactitudes que contengan, serán sancionadas por los Gobernadores civiles con una multa máxima de 100 pesetas. Además, la venta del trigo de los agricultores que incurran en esta sanción no podrá efectuarse hasta tanto que se hayan agotado las ofertas de los agricultores que cumplieron dicha obligación.

Artículo 8.º En todos los Municipios en cuyo término municipal se produzca trigo que sea destinado a la venta se constituirá, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en los *Boletines Oficiales* de las provincias, una Junta denominada «Junta Local de Contratación de Trigo», que estará integrada:

Por un Presidente, elegido por el Ayuntamiento, y cuyo nombramiento podrá recaer en el Alcalde o en cualquier otro Concejal; dos Vocales, uno de ellos designado por votación entre los productores de trigo de la localidad, que a tal fin serán convocados por el Alcalde con la antelación precisa, y otro, designado también por votación entre los fabricantes de harinas y compradores de trigo de la localidad, o, en su defecto, por la Asociación provincial de Fabricantes de harinas, que también será requerida a tal fin por el Alcalde.

Dicha Junta nombrará además libremente un Secretario, que desempeñará las funciones propias de este cargo con voz, pero sin voto. A todos ellos se designarán por el mismo procedimiento sus respectivos suplentes.

El Alcalde de cada localidad dará por constituida la Junta y lo comunicará así al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 9.º Las Juntas, a que se refiere el artículo anterior, tendrán su domicilio en las Casas Consistoriales y en local apropiado que les asigne la Corporación municipal; actuarán durante las horas ordinarias que previamente hayan fijado para reunirse y en cualquier otro momento que el Presidente

convoque con carácter urgente; siendo válidas sus actuaciones con la sola asistencia del Presidente y Secretario que en todo caso llevarán la firma. Dichas Juntas asumirán las siguientes funciones:

Primera. A los fines de estadística, recibir, ordenar y conservar por orden cronológico de presentación, las declaraciones juradas de existencias de trigo que preceptúa el artículo 7.º y llevar un libro Mayor en donde se abrirá cuenta corriente a cada uno de los declarantes, relacionando como entradas la respectiva declaración de existencia y como salidas las sucesivas ventas de trigo realizadas por el titular y las cantidades de dicho cereal, que aquél declare como necesarias justificadamente para atender a la siembra u otras necesidades de su propia explotación o consumo.

Segunda. A los fines esenciales de intervención de las compraventas de trigo, abrirá otro libro, éste de ofertas de venta, en donde anotará por riguroso orden cronológico de presentación las partidas de trigo que cada uno de los productores ofrezcan o tengan dispuestas para la venta, y el precio a que lo ofrecen, y otro libro de pedidos o demandas de trigo, donde se anotarán los que la Junta reciba de los fabricantes de harinas o compradores de trigo por sí o por medio de sus representantes autorizados, con expresión de cantidades y precios.

Con vista de las ofertas y demandas coincidentes en el precio dentro de la tasa formalizará las correspondientes operaciones de venta.

Tercera. Expedirá las guías de compraventa de trigo para la circulación de la mercancía, que extenderá por triplicado, haciendo constar en ellas:

- La cantidad de grano objeto de la operación.
- Precio de la misma.
- Punto de procedencia y de destino.
- Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

De dicho documento se entregará un ejemplar al vendedor o vendedores, otro al comprador o compradores, quedando la matriz en poder de la Junta y autorizados todos por las firmas del Presidente, Secretario de la Junta y sello del Ayuntamiento correspondiente.

El ejemplar de la guía que se entregue al comprador acompañará a la mercancía en todo su tránsito y sin cuyo requisito no podrá circular.

Cuarta. Presenciar y certificar la entrega del precio de las operaciones de venta, que se liquidarán en efectivo metálico, cheques u otros valores mercantiles en el acto de extender la guía correspondiente.

Quinta. Expedir gratuitamente a los agricultores una guía para que puedan transportar el trigo, según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento, sólo a tales efectos, conservando la matriz en poder de la Junta.

Sexta. Cumplimentar los servicios de estadística y cualquier otra función que se le encomiende o derive de la observancia de las normas establecidas en este Decreto.

Artículo 10. Cuando las ofertas de trigo sean superiores en cuantía a las demandas del mismo, figuradas unas y otras en los libros correspondientes, la Junta irá disponiendo preferentemente la venta de

aquellas ofertas inferiores a 5.000 kilogramos, por riguroso orden cronológico de anotación, completando, en su caso, con la venta a prorrato de las partidas superiores a 5.000 kilos, unas y otras entre las coincidentes en precio con la demanda.

Y, en todo caso, cuando un comprador, por sí o por medio de un Agente o Comisionista, desee comprar una partida de trigo de determinado vendedor o representante, podrá llevarse a cabo la compraventa, siempre que la realicen con intervención de la Junta de Contratación del lugar en donde se encuentre el trigo y cumpliendo todos los requisitos que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 11. Las Juntas locales de Contratación de trigo quedan obligadas a dar cuenta inmediata a los Gobernadores civiles respectivos de cualquier sospecha que tengan sobre irregularidades o infracciones en las normas fijadas en el presente Decreto. La Junta de Contratación de trigo que actúe con manifiesta negligencia o se confabule con los agricultores o con los fabricantes de harinas para el falseamiento o infracción de dichas normas, será castigada con las máximas multas que por analogía autorice la legislación vigente de Abastos.

Cuando por costumbres establecidas en el mercado o dificultades de transporte en alguna localidad o pueblo no se efectúen contrataciones de trigo, sus Juntas locales podrán delegar las funciones referentes a la contratación de trigo, fijación de precio y expedición de guías, a las Juntas más próximas o que mejor faciliten esta función; pero sin que esta delegación les exima de cumplimentar los servicios estadísticos y cualquier otro ajeno al mercado de trigo que pudiera encomendárseles.

Artículo 12. En los cinco primeros días de cada mes, y a partir de agosto próximo, las Juntas locales de contratación de trigo remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen totalizado de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, expresando en él la cuantía total del trigo vendido y el importe total de pesetas producto de la venta. Las Secciones provinciales de Agricultura remitirán antes del 15 de cada mes, y a partir del de agosto próximo, a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las ventas realizadas en la provincia durante el mes anterior, expresando los mismos conceptos que reciba de las Juntas locales.

Sin perjuicio de estos servicios mensuales, las Juntas de Contratación de cada localidad remitirán antes del 15 de noviembre próximo a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen totalizado de las declaraciones juradas presentadas por los agricultores, a los fines de estadística de producción, expresando el número de agricultores declarantes y la cifra total del trigo declarado por él. Las Secciones provinciales de Agricultura remitirán antes del 30 de noviembre próximo, a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las declaraciones juradas de toda la provincia, englobando los con-

ceptos que reciba de las Juntas locales.

El incumplimiento o irregularidades cometidos en estos servicios serán sancionados por los Gobernadores civiles o por el Ministerio de Agricultura, con las multas a que autoriza el Reglamento de 29 de marzo de 1930.

Artículo 13. Para atender a todos los gastos de impresos, guías, libros y demás material de oficina y abono de las retribuciones para el Presidente, Vocales, Secretario y cualquier subalterno que precisen, las Juntas locales de Contratación de trigo podrán ellas mismas, mediante recibo expedido obligatoriamente con la firma del Presidente y Secretario, percibir directamente, y por mitad de los vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción, del importe de las operaciones de compraventa de trigo que figure en las guías por ellas expedidas.

La distribución de este ingreso la acordará la misma Junta equitativamente, pudiendo reclamar el que se considere perjudicado, ante el Gobernador civil de la provincia, que resolverá inapelablemente. Estas liquidaciones las harán necesariamente todos los meses.

Artículo 14. Queda terminantemente prohibida la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o transporte expedida por la Junta competente. Todas las Autoridades y sus Agentes están obligados a impedir la circulación de dicho cereal, sin el requisito de la correspondiente guía.

La infracción de lo preceptuado en este artículo será sancionada con el decomiso y multas que determina la legislación vigente de Abastos.

Artículo 15. Los fabricantes de harinas quedan obligados a constituir y mantener durante todo el tiempo de vigencia de este Decreto, un «stock» en trigo o harina, que almacenarán en sus fábricas o depósitos próximos, equivalente a la capacidad total de molturación de sus fábricas trabajando sin interrupción constantemente durante cuarenta días, sea cualquiera los turnos en que de hecho trabajen.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas comunicarán a los Gobernadores civiles, para su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la fecha en que pueda comenzar a disponerse del trigo de la nueva cosecha en sus respectivas provincias, y a los treinta días de la fecha fijada por los Ingenieros Agrónomos vendrán obligados los fabricantes de harinas a tener completamente constituido el «stock» a que se refiere el párrafo primero.

La falta de constitución o de mantenimiento de estos «stocks» será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa no inferior al 25 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para la integridad del «stock».

Artículo 16. Los fabricantes de harinas quedan obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación y a retener en su poder las que correspondan al trigo que hayan adquirido legalmente.

Llevarán también un libro en el que se haga constar:

Primero. Las diversas cantida-

des de trigo que vayan adquiriendo cada día, su precio, importe total, procedencia y nombre de los vendedores.

Segundo. Cantidad de trigo molturado diariamente.

Tercero. Existencia de trigo sin molturar.

Igualmente anotarán en otro libro:

Primero. La cantidad de harina que vayan obteniendo cada día.

Segundo. Cantidades de harina vendida diariamente, especificando su precio, destino y nombre del comprador.

Tercero. Existencia de harina en «stock».

Los fabricantes de harinas dentro de los cinco días primeros de cada mes, y a partir del de agosto próximo, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Las Secciones provinciales de Agricultura, dentro de los quince primeros días de cada mes y a partir del de agosto próximo, remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las declaraciones juradas que los fabricantes de harinas hayan presentado, con arreglo al párrafo anterior.

El incumplimiento o las inexactitudes en los servicios ordenados en este artículo serán sancionados por los Gobernadores civiles o por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de marzo de 1930.

Artículo 17. Contra la imposición de toda clase de sanciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se podrán entablar los recursos que procedan en la forma y plazos que determina la vigente legislación de Abastos.

Artículo 18. El presente Decreto se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, en el plazo más breve posible, y por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes aclaratorias o complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez. »

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a todas las Autoridades dependientes de mi mando exijan el mayor celo en el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, extremando la vigilancia, y especialmente a los Alcaldes, los que en sus respectivos términos municipales darán la mayor divulgación al citado Decreto, por medio de bandos y de cuantos medios dispongan, para que llegue a general conocimiento, ordenando la más fiel observancia de cuanto se determina.

Se advierte a todos los interesados que el criterio del Gobierno es de ser inexorable en el más exacto cumplimiento, y aplicará con todo rigor a los contraventores las sanciones que en el mismo se detallan.

Burgos 3 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

IMPRENTA PROVINCIAL